

Compañía de responsabilidad limitada, que laborará bajo la de-

nomiación de "BUSES LITUMA, ZHUNIO Y SINCHE, COMPAÑIA LIMITADA", de acuerdo con la Ley de Compañías y con sujeción a los siguientes Estatutos: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETIVO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía laborará bajo la denominación social de "BUSES LITUMA, ZHUNIO Y SINCHE, COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO.- El objeto y fines de la compañía que se constituye es prestar el servicio público de transporte de pasajeros en buses y busetas, entre el área de su domicilio y hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autorizaren. ARTICULO TERCERO.-- La Compañía "BUSES LITUMA, ZHUNIO Y SINCHE, COMPAÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio legal se lo establece en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía será de diez años a contarse de la fecha en que quede debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviera la Junta general de socios en razón de sus intereses. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (\$ 2'000.000,00) divididos en dos mil participaciones de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00) de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios en "BUSES LITUMA, ZHUNIO Y SINCHE, COMPAÑIA LIMITADA", son transferibles por acto -

entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social la cesión se hará como lo determina la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento o disminución del capital social serán necesarias la aprobación de la Junta General de socios, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social en primera convocatoria, pero en el caso de disminución se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia, teniendo expresamente los socios derechos preferenciales al aumento. ARTICULO OCTAVO.-- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva legal equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital social segregando anualmente para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, así como a sus responsabilidades, se estará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS. ARTICULO DECIMO.-- La Compañía tendrá los siguientes Organismos de gobierno y administración: a) La Junta General; b) El Presidente; y c) El Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-- La Junta General representada por los socios, legalmente convocados y reunidos se entenderá válidamente constituida cuando concurrieren a ella un número de socios que represente las dos terceras partes del capital social por lo menos, en primera convocatoria. Si por cualquier razón no se integrare esta Junta General en primera convocatoria, se procederá a convocar una segunda, y en ella la

Junta General se integrará con el número de socios presentes. La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, extraordinariamente en la época que fuere convocada. La convocatoria se realizará por medio de una comunicación firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o por petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- La Junta General constituye el el supremo Organismo de la Compañía y sus decisiones obligan a los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.-- La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital social concurrente. ARTICULO DECIMO CUARTO.-- La Junta General estará presidida por el Presidente y al faltar éste, por cualquier socio designado por la propia Junta; como Secretario actuará el Gerente o una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos so-

cios, en calidad de Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUIN-

TO. Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover

al Presidente de la Compañía, quien durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Gerente; b) Elegir y

remover al Gerente y quien lo reemplace en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será el Presidente hasta

que la Junta designe al titular; c) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Conocer el

balance y aprobar el reparto de utilidades; e) Decidir acerca

del aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; f) Reformar los estatutos; g) Fijar la

remuneración del Gerente y más funcionarios de la Compañía;

h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos;

i) Ejercer todas las demás atribuciones que conceden la ley

y los Estatutos y no están contempladas a otra autoridad

de la Compañía; y, j) En general, las que determina la

Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la

Junta General; b) Suscribir con el Gerente, los certificados

de aportación de los socios, así como las actas de la Junta

General, y todos los actos, contratos y obligaciones que ex-

cedan de diez mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en

lo pertinente en la Ley de Compañías; c) Firmar la corres-

pondencia que por resolución de la Junta General debe ser

firmada por él; d) Llevar el control y la cuenta de los

fondos de la Compañía, sobre todo los depósitos bancarios,

responsabilidad compartida con el Gerente; y, e) Cuidar de

la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente es el representante legal de la Compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos, contratos y obligaciones que excedan de diez mil sucres, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; d) En general, conducir la administración de los negocios de la sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo en consecuencia mejorar el giro de los negocios sociales ordinariamente, así como los fondos de la Compañía; e) Suscribir y endosar pedimentos de aduana, documentos de control de cambios del Banco Central del Ecuador y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; f) Conferir poderes generales y especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para poderes generales se estará a lo que resuelva la Junta General; g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo la forma de reparto de utilidades, fon-

do de reserva, etcétera. h) Convocar a la Junta General de socios, ordinaria y extraordinariamente; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; k) Autorizar con su firma los certificados de aportación de los socios, conjuntamente con el Presidente; y, l) El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades que en este aspecto determina la Ley y estos Estatutos, gozará, en consecuencia, además, de todas las facultades constantes para los mandatarios oficiales de comprometer el juicio en árbitros o desistir del pleito, necesitando para este caso de la autorización de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, deberá nombrar uno o más Comisarios para el estudio y análisis del movimiento comercial o industrial, y del estado financiero de la Compañía, así como de las gestiones del Gerente de ella, en cada caso. Sus informaciones deberán ser conocidas por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El año económico comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.-- Los permisos de operación autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito para el servicio de transporte público en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socios de "BUSES LITUMA, ZHUNIO Y SINCHE, COMPAÑIA LIMITADA", o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de aquél, considerando las necesidades del servicio público. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-- La Compañía y sus socios, en todo lo relativo al transporte, se someterán a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos contratarán los servicios de profesionales en el ramo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-- Las reformas de sus Estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades del transporte, efectuará la Compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito.-- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-- Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la Compañía, serán determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO VI-

GESIMO OCTAVO.-- En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes Estatutos, se sujetarán los socios a la Ley de Compañías en vigencia, y a las demás leyes de la República. DECLARACION.-- El capital se halla suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento, o sean UN MILLON DE SUCRES (\$ 1'000.000,00) depositados en el Banco del Pichincha, en Cuenca, en la cuenta de Integración de capital, y cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente escritura. El saldo, o sean UN MILLON DE SUCRES (\$ 1'000.000,00) será pagado de la fecha en un año, amparados en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Corresponden seiscientos sesenta y seis participaciones de un mil sucres cada una, al socio Gerardo de Jesús Lituma Chuin; seiscientos sesenta y seis aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Alejandro Sinche Chuin; y seiscientos sesenta y ocho aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Victor Manuel Zhunio Zhunio. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato.- f.) Dr. J. J. Dávila

C.- Doctor Juan José Dávila Carrión, Abogado. Matrícula doscientos ochenta y seis. Casilla doscientos uno.-- Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-- DOCUMENTOS HABILITAN-

TES: Los documentos que se mencionaron, copiados, dicen: REPUBLICA DEL ECUADOR. Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. Señores Compañía de Transportes en formación de Pasajeros Lituma Zhunio y Sinchi. Ciudad. Resolución número cero cero nueve- CJ- cero uno- noventa y tres- CPTA. Constitución Jurídica. El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, en conformidad con el artículo ocho, inciso segundo del reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número uno cinco cero, de diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y tres, enviado por la Compañía de Transportes de Pasajeros LITUMA ZHUNIO SINCHI, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: Uno.- Informe del Departamento Técnico número doscientos cincuenta y ocho- DT- CPTA., de diez y nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, recomendando la Constitución Jurídica; Dos.- Informe emitido por Asesoría Jurídica, de fecha diez y nueve de enero de mil novecientos noventa y tres, indicando lo siguiente: a.) La documentación se encuentra acorde a la Ley de Compañías, b.) No emite ningún cambio a los Estatutos; Tres.- Lista de Socios Fundadores.- Gerardo de Jesús Lituma Chuin, con vehículo: Omnibus B.B., del año mil novecientos ochenta y cinco; Víctor

Manuel Zhunio Zhunio, con vehículo: Omnibus B. B., del año mil novecientos ochenta y siete, y Celso Alejandro Sinchi Chuin, con vehículo Ford, del año mil novecientos ochenta y uno. Cuatro.- Conclusión del Informe de Asesoría Jurídica. Por lo expuesto, encontrándose el estudio elaborado de conformidad con la Ley de Compañías y su Reglamento General, habiéndose incluido en él de normas legales y Reglamentarias de Tránsito, vigente esta Asesoría Jurídica emite dictamen favorable para la Constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transportes de Buses Lituma, Zhunio, Sinchi CIA. LTDA., domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. En uso de las atribuciones que le otorga, arriba puntualizadas y de lo expuesto en los informes que antecede, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. RESUELVE: Uno.- Emitir el presente informe previo favorable para que la Compañía en Formación de Transportes de BUSES LITUMA ZHUNIO SINCHI CIA. LTDA., puede constituirse jurídicamente como Compañía de Transportes, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; Dos.- La Compañía para efectos de trabajo deberá solicitar al Consejo Nacional de Tránsito, el correspondiente Permiso de Operación; y, Tres.- Una vez que sea otorgada la personería jurídica la Compañía de Transportes Lituma Zhunio Sinchi, quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de pasajeros. Dado y firmado en Cuenca, a los ocho días del mes de octubre de mil novecien-

tos noventa y tres, en la Sala de Sesiones de la Gobernación del Azuay.- f.) G. Martínez E.- Gerardo Martínez Espinosa. Gobernador del Azuay y Presidente del Consejo Provincial de Tránsito.- f.) Susana Vintimilla.- Susana Vintimilla Crespo.- Secretaria.- (Hay un sello).-- - BANCO DEL PICHINCHA C. A.- Cuenca, veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL BANCO DEL PICHINCHA C. A. SUCURSAL CUENCA.- CERTIFICA: Que, en marzo veinte y ocho de mil novecientos noventa y cuatro, se ha depositado en este Banco para la Cuenta de Integración de Capital la suma de \$ 1'000.000,00 (UN MILLON DE SUCRES), para la constitución de la Compañía "BUSES LITUMA, ZHUNIO Y SINCHI CIA. LTDA"., y, que a petición escrita de la Superintendencia de Compañías se solicita el cambio de las aportaciones de los accionistas, las mismas que quedan distribuidas de la siguiente manera: - - - - -

NOMBRES:

VALORES:

Gerardo de Jesús Lituma Chín

\$ 333.000,00

Alejandro Sinchi Chín

\$ 333.000,00

Víctor Manuel Zhunio Zhunio

\$ 334.000,00

TOTAL:

\$1'000.000,00

SON UN MILLON DE SUCRES.- - - - -

Atentamente, f.) Fernando Burbano.--- Fernando Burbano T.-

Gerente.-- PROTOCOLIZACION: DOY FE: Que , la documenta-

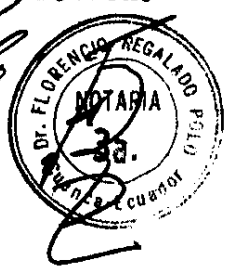
ción que antecede, en una foja, queda protocolizada en

el Archivo de la Notaría a mi Cargo.- Cuenca, a veinte y seis

de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- f.) Floren-
 cio Regalado Polo.- (Hay un signo y un sello).- Los se-
 ñores comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos núme-
 ros se anotarán al final.- Leída la presente escritura, in-
 tegramente, a los comparecientes por mí el Notario, se ra-
 tifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad
 de acto: doy fe.- f.) Gerardo Lituma.- C. C.: 010097497-1.-
 f.) Alejandro Sinche.- C. C.: 010133926-5.- f.) Víctor Zhunio.
 C. C.: 160007970-9.- f.) Florencio Regalado Polo. Notario Pú-
 blico Tercero.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero
 esta PRIMERA COPIA, en siete fojas, que la firmo, signo -
 y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-
 El Notario.

Florencio Regalado Polo



DOY FE: Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución
 de "BUSES LITUMA, ZHUNIO Y SINCHE, COMPAÑIA LIMITADA", se encuentra a
 probada mediante Resolución número: 94-3-2-1-145, dictada por el señor
 Intendente de Compañías de Cuenca, el día quince de junio de año en --
 curso.- Cuenca, Julio 11 de 1994.

El Notario,

Florencio Regalado Polo



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el No. 255 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución No. 94-3-2-1-145; de la INTENDEN
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum
plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 30 DE -
AGOSTO DE 1994. EL REGISTRADOR, ENCARGADO.

Parlo Cedillo

PABLO CEDILLO AUQUILLA.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA, ENCARGADO.

